

La Ley Orgánica del Poder Judicial no ha reformado la cuantía en el delito de abigeato. Subsiste el límite fijado por la ley 13674.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En octubre de 1962 don Leopoldo Tello Rodríguez sufrió el robo de 11 vacunos y don Fortunato Solórzano 6 reses que tenía bajo su cuidado. En la casa del acusado Víctor Huamán Silvera se encontró escondido un toro de propiedad de Asunción Espinoza sustraído de los terrenos del citado Solórzano. Huamán Silvera ha manifestado que el toro le fue entregado por sus coacusados; después se retractó diciendo que se lo había dado la acusada Crisantina Cárdenas. Como se ve, hay elementos suficientes para determinar la culpabilidad de los acusados; sin embargo el Tribunal Correccional de Apurímac, por sentencia de fs. 166 ha absuelto a los acusados.

El Tribunal considera que no hay delito sino falta respecto del toro hallado en el interior de la casa de Huamán Silvera porque su valor es de 1,600 soles según la pericia respectiva, y que, por ende es de aplicación el inc. 3º del Art. 199 de la L. O. del P. J. Al respecto debe tenerse en cuenta que la dicha Ley no ha podido modificar ni derogar la Ley de abigeato N° 10102 reformada por la Ley N° 13674, Art. 3º, que fija en 1,200 soles el valor del animal para considerar el hecho como falta.

Debe pues hacerse un nuevo juicio oral a fin de discriminar la participación que ha podido corresponder a los otros acusados y especialmente la de Huamán Silvera que no ofrece ninguna duda, por lo que estimo que la sentencia recurrida es NULA.

Lima, 9 de octubre de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de octubre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento sesentiséis, su fecha siete de octubre de mil novecientos sesentitrés; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral, por otro Tribunal Correccional, en la instrucción seguida contra Víctor Huamán Silvera, Andra Malpartida Rodas, Crisantina Cárdenas Malpartida, y Alipio Cuevas, por delito de abigeato, en agravio de Leopoldo Tello Rodríguez y otros; y los devolvieron.— LENGUA.— EGUREN.— ALARCON.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.—

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 9/64.—Procede de Apurímac.
